

Juan E. Garcés, Abogado

ZORRILLA, 11 - 1.º DCHA.

TELEF. 91 360 05 36 - FAX: 91 360 05 37

E-mail: 100407.1303@compuserve.com

28014 MADRID

Madrid, 29 de octubre de 2008

Dña. Eloíse Obadia
Secretaria del Tribunal de Arbitraje
CIADI. Banco Mundial
1818 H Street, N.W.
Washington D.C. 20433

Ref.: Víctor Pev Casado y Fundación Presidente Allende c. República de Chile (CIADI Caso N° ARB-98-2, procedimiento de revisión).

Distinguida Secretaria del Tribunal de arbitraje:

Las demandantes acusan recibo de la carta de 28 de octubre de 2008 remitida por el letrado D. Paolo di Rosa en la que se presenta a sí mismo como “apoderado”¹ (agent) de la República de Chile, después que el anterior 15 de octubre había añadido al Sr. Ministro de Economía, D. Hugo Lavados, a la lista de los “asesores letrados” de la demandada. Las demandantes desean llamar la atención del Tribunal acerca de los hechos siguientes:

- Sólo el Presidente de la República de Chile dispone del poder constitucional para representar a la República y, por lo tanto, delegar sus poderes al designar a los agentes de la República ante Tribunales extranjeros;²
- Por este motivo la Demanda de arbitraje de 7 de noviembre de 1997 fue dirigida al Presidente de Chile, como lo demuestra el acuse de recibo que obra en el expediente de arbitraje³;
- Todo acto en violación de esos poderes constitucionales incurriría en un riesgo de “nulidad de derecho público”;
- Los Tribunales de Chile podrían, en ese caso, rehusar ordenar la ejecución de la Sentencia futura.

En consecuencia, las partes demandantes, en conformidad con el artículo 45 del Convenio y la Regla de arbitraje N° 42⁴, solicitan respetuosamente del Tribunal de arbitraje:

¹ « (...) Una carta de fecha 15 de octubre de 2008, transmitida por el que suscribe en su función de *apoderado de la República*” (página 3).

² Ver los documentos anexos a nuestra comunicación del 17 de octubre de 2008.

³ Ver las comunicaciones del Presidente de la República de Chile de 11 de noviembre de 1997 y 20 de abril 1998.

⁴ Y bajo reserva de que la petición de revisión sea un procedimiento nuevo en el sentido del Convenio de Washington, lo que la parte demandada no cuestiona.

1. que tome nota del hecho de que la República de Chile no ha aportado la resolución interna (Decreto Supremo) que otorga poderes a un apoderado para representarla en el presente procedimiento de revisión ni, por consiguiente, su acreditación;

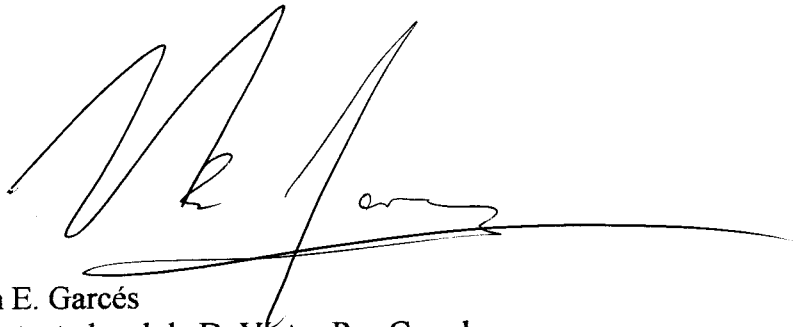
2. que conceda a la República de Chile un plazo de gracia de 15 días para que regularice esta situación aportando el Decreto Supremo correspondiente y acredite a su apoderado en conformidad con el derecho internacional y la Regla de arbitraje N° 18;

3. después de expirado el período de gracia, que continúe considerando la diferencia, y que confirme la fecha de la vista oral –no más tarde del 9 de febrero de 2009- en presencia de las partes debidamente acreditadas, resuelva los puntos controvertidos y dicte el Laudo.

A fin de no interrumpir el procedimiento, las demandantes⁵ presentarán su Réplica el 3 de noviembre de 2008, de acuerdo con la decisión del Tribunal de arbitraje del 10 de septiembre de 2008. Esta actuación no debe, sin embargo, interpretarse como una renuncia a cuestionar la ausencia de un apoderado acreditado por Chile.

Por último, las demandadas consideran que el Tribunal de arbitraje es el garante de la aplicación efectiva de su decisión del 10 de septiembre de 2008 sobre el respeto de la Regla n° 22, según la cual en el procedimiento no puede llevarse a cabo en más de dos lenguas –en la especie el francés y el castellano. En consecuencia, las demandantes solicitan al Tribunal que rechace los memoriales de la demandada presentadas en una tercera lengua.

Le saluda atentamente



Dr. Juan E. Garcés
Representante legal de D. Víctor Pey Casado y
de la Fundación española Presidente Allende

⁵ Los poderes otorgados ante Notario al apoderado de las demandantes obran en los documentos nos. 1 y 2 anexos a la Demanda de arbitraje de 7 de noviembre de 1997.